

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 257-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 14 de julio de 2026

VISTOS:

Los siguientes documentos: OPINIÓN LEGAL N° 656-2026-MDP-OGAJ/EPC, INFORME N° 016-2026-MDP-CRAET, INFORME N° 266-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG, INFORME N° 1172-2026-MDP-GDTI/MNM-G, INFORME N° 848-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 1273-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, INFORME N° 0018-2026-JKMM/JKMM-RC-CSVD, CARTA N° 007-2026-CEP y demás documentación contenida en cinco (05) archivadores con un total de dos mil cuatro (2004) folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 9 DE AGOSTO DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2670247, con un Costo Total ascendente a S/ 10'517,100.27 (Diez millones quinientos diecisiete mil cien con 27/100 soles), un Costo de Control Concurrente de S/ 63,102.60 (Sesenta y tres mil ciento dos con 60/100 soles) y un Plazo de Ejecución de 7 meses (210 días calendarios) bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (Obras por Impuesto); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para resolver asuntos de carácter administrativo como el presente;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2025, también delegó atribuciones resolutorias a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando su competencia para la emisión del presente acto administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa el papel del expediente técnico en las inversiones públicas, señalando lo siguiente: *“29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...) 29.5. El OR [Órgano Resolutivo] autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil”*. Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala

las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: “32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, tiene como objetivo fundamental impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, favoreciendo la participación del sector privado. Esto se realiza mediante la suscripción de convenios entre los gobiernos regionales y/o locales y empresas privadas, a fin de que estas últimas puedan financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura y otros servicios prioritarios;

Que, en el marco de la normativa precitada, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI y el CONSORCIO EMPRESARIAL PICHARI celebraron el CONVENIO N° 006-2025-MDP-EPF/OXI con fecha 19 de diciembre de 2025, para el financiamiento de la elaboración del expediente técnico, la ejecución de la obra, el financiamiento de la supervisión de la ejecución de la obra, el financiamiento de la supervisión de la liquidación del proyecto y financiamiento de la liquidación de obra, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 9 DE AGOSTO DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2670247. Por otra parte, con fecha 18 de diciembre de 2025, la Entidad también suscribió el CONTRATO DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA N° 004-2025-MDP-EPF/OXI con el CONSORCIO SUPERVISOR VALLE DORADO para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación del Proyecto;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, en su Título Preliminar, Artículo III, numeral 21), precisa la definición del Expediente Técnico: “Es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. El Expediente Técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras, en su defecto es considerado un documento equivalente, conforme a las disposiciones del SNPMGI”. Complementariamente a ello, el artículo 88° de la precitada norma trata sobre todo lo concerniente a la elaboración del Expediente Técnico o documento equivalente, señalando: “88.1. Cuando el Convenio de Inversión incluya dentro de las obligaciones a cargo de la Empresa Privada, la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente, o Manual de Operación y/o Mantenimiento; son de aplicación las disposiciones establecidas en el presente artículo. 88.2. La Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico para proyectos, Documento Equivalente en el caso de IOARR e IOARR de emergencia, y el Manual de Operación y/o Mantenimiento

para las actividades de operación y/o mantenimiento, cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión. La Empresa Privada es la responsable de presentar estos documentos a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna. Dicha aprobación debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para proyectos y de diez (10) días hábiles para IOARR e IOARR de emergencia y actividades de operación y/o mantenimiento, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la presentación del Expediente Técnico y/o Documento Equivalente y/o el Manual de Operación y/o Mantenimiento por parte de la Empresa Privada”;

Que, en cumplimiento del procedimiento arriba descrito y las obligaciones establecidas en el convenio, el CONSORCIO EMPRESARIAL PICHARI presentó ante la Entidad el Primer Entregable: “Plan de Trabajo”; siendo sometido a un exhaustivo proceso de evaluación por parte del CONSORCIO SUPERVISOR VALLE DORADO, con formulación y levantamiento de observaciones, hasta obtener la aprobación de la Entidad;

Que, seguidamente, el CONSORCIO EMPRESARIAL PICHARI presentó el Segundo Entregable: “Estudios Básicos”; el mismo que fue igualmente sometido por el CONSORCIO SUPERVISOR VALLE DORADO a las correspondientes evaluaciones, observaciones, subsanaciones y, una vez expedito, obtuvo la aprobación de la Entidad;

Que, finalmente, en virtud de la aprobación del primer y segundo entregables, el CONSORCIO EMPRESARIAL PICHARI, mediante CARTA N° 007-2026-CEP de fecha 04 de febrero de 2026, presentó el Tercer Entregable: “Expediente Técnico”. El tratamiento dispensado a éste, al igual que con los anteriores entregables, también contempló su evaluación y reevaluación por parte del CONSORCIO SUPERVISOR VALLE DORADO, así como la formulación de observaciones y las correspondientes subsanaciones;

Que, al cabo de dicho proceso, el CONSORCIO SUPERVISOR VALLE DORADO, mediante INFORME N° 0018-2026-JKMM/JKMM-RC-CSVD de fecha 03 de junio de 2026, declaró la procedencia del Expediente Técnico, por lo cual lo trasladó a la Entidad con la recomendación de proceder con el trámite para su aprobación; documento que, como corresponde, fue derivado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación;

Que, mediante INFORME N° 1273-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 23 de junio de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos emitió opinión favorable al respecto y elevó el Expediente Técnico a la Gerencia Municipal; la cual, a su vez, lo trasladó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y esta última lo proveyó a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 848-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 24 de junio de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorgó su conformidad al Expediente Técnico y lo devolvió a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando proseguir con el trámite para su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1172-2026-MDP-GDTI/MÑM-G de fecha 26 de junio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura presentó el Formato 08-A ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando proceder con el registro de consistencia en el Aplicativo del Banco de Inversiones; documento que fue proveído a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, para su atención;

Que, mediante INFORME N° 266-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG de fecha 10 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión remitió a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación del informe de consistencia del Expediente Técnico, con la concepción técnica y el dimensionamiento correspondientes;

Que, finalmente, el Expediente Técnico fue remitido a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), grupo colegiado debidamente legitimado mediante Resolución de Alcaldía N° 24-2026-A-MDP/LC de fecha 20 de enero de 2026 y conformado por los siguientes integrantes:

PRESIDENTE	GERENTE DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
MIEMBRO TITULAR I	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
MIEMBRO TITULAR II	GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MIEMBRO SUPLENTE	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Que, realizada la evaluación del Expediente Técnico, dicha Comisión, mediante INFORME N° 016-2026-MDP-CRAET de fecha 14 de julio de 2026, otorgó su aprobación al Estudio y lo trasladó a la Gerencia Municipal; la misma que, a su vez, lo remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando su opinión legal al respecto;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 656-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 14 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica dictaminó la procedencia de la aprobación del Expediente Técnico, según las condiciones establecidas en el informe del CRAET;

Que, mediante proveído de fecha 14 de julio de 2026, la Gerencia Municipal derivó el Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y las que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 9 DE AGOSTO DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2670247, según los detalles que se consigna a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN: 7 meses (210 días calendarios)

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Administración Indirecta (Obras por Impuesto)

COSTO TOTAL: S/ 10'517,100.27 (Diez millones quinientos diecisiete mil cien con 27/100 soles)

COSTO DE CONTROL CONCURRENTE: S/ 63,102.60 (Sesenta y tres mil ciento dos con 60/100 soles)

DESCRIPCIÓN	PARCIAL SI.
COMPONENTE I. ADECUADA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR	6,215,297.70
COMPONENTE II. ADECUADA INFRAESTRUCTURA PEATONAL	700,086.31
COMPONENTE III. ADECUADA INFRAESTRUCTURA CICLISTA	336,674.24
COSTO DIRECTO (CD)	7,252,058.25
GASTOS GENERALES	480,449.63
UTILIDAD (10% CD)	725,205.83
SUB TOTAL (ST)	8,457,713.71
I.G.V. (18% ST)	1,522,388.47
COSTO DE OBRA	9,980,102.18
GASTOS DE SUPERVISIÓN (supervisión de expediente técnico, ejecución y liquidación)	304,933.39
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	149,299.50
LIQUIDACIÓN DE OBRA	29,426.25
GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO	53,338.95
COSTO DE INVERSIÓN (CI)	10,517,100.27
COSTO DE CONTROL CONCURRENTE (0.6% CI)	63,102.60

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

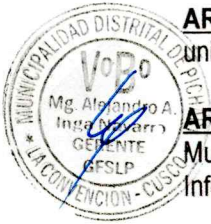
ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual será responsable de su custodia, conservación y archivo correspondiente, debiendo otorgar una copia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otra a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
INFORMÁTICA
Archivo.